

**AUTO No. 267**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Florida Valle Cuatro (4) de junio del año Dos Mil Veintiuno

(2021)

Los Señores **NASLY RUBIB SALAZAR BECERRA Y CRISTIAN CAMILO GALEANO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.114.898.936 Y 1.114.895.199 presentaron solicitud de matrimonio, allegando con la misma entre otros copia de sus registros civiles de nacimiento y copias de sus cédulas de ciudadanía.

La petición se allega cumpliendo las exigencias legales Así las cosas con sustento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de matrimonio presentada por los Señores **NASLY RUBIB SALAZAR BECERRA Y CRISTIAN CAMILO GALEANO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.114.898.936 Y 1.114.895. de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Fijese por el término de 15 días aviso en la cartelera del despacho para efectos de que quien desee presentar oposición al matrimonio pueda hacerlo de conformidad con el artículo 132 y 134 del código Civil

**TERCERO :** Téngase a los señores **NASLY RUBIB SALAZAR BECERRA Y CRISTIAN CAMILO GALEANO** como interesados en el presente trámite

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

**BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ**



NOTIFICACION

ESTADO... Electronico

JUN 2021 No 047 el contenido

providencia anterior.

El Sr/a

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

(2021)

**AUTO No. 268**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Florida Valle cuatro (4) de Junio del año Dos Mil Veintiuno

Los señores **JANIER RÍOS CRUZ** y **LUZ OFFIR BONILLA CAMACHO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.767.943 y 38.601.600 presentaron solicitud de matrimonio, allegando con la misma entre otros copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento y copias de sus cédulas de ciudadanía.

La petición se allega cumpliendo las exigencias legales Así las cosas con sustento en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de matrimonio presentada por los señores **JANIER RÍOS CRUZ** y **LUZ OFFIR BONILLA CAMACHO** identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.767.943 y 38.601.600 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Fijese por el término de 15 días aviso en la cartelera del despacho para efectos de que quien desee presentar oposición al matrimonio pueda hacerlo de conformidad con el artículo 132 y 134 del código Civil

**TERCERO :** Téngase a los Señores **JANIER RÍOS CRUZ** y **LUZ OFFIR BONILLA CAMACHO** como interesados en el presente trámite

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ**



**NOTIFICACION**

OR. ESTADO Electronico

9 JUN 2021 No 047 el contenido

de providencia anterior.

El Srío.

May



Florida valle.

**AUTO No. 270 Rad.2021 - 00032 Reg. Visit.**  
Florida V., junio cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2.021)

El señor **OSWALDO SEVILANO ORTIZ**, mayor y vecino del Municipio de Florida Valle, quien actúa en representación de su menor hijo **MATHIAS SEVILLANO VELASQUEZ**, a través de apoderada presentó demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, en contra de la señora **VANESSA VELASQUEZ FORERO**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne las exigencias legales, sustantivas y procesales y hay fundamento plausible para acceder a lo pedido, por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, propuesta por el señor **OSWALDO SEVILANO ORTIZ**, quien actúa en representación de su menor hijo **MATHIAS SEVILLANO VELASQUEZ**, a través de apoderada, contra la señora **VANESSA VELASQUEZ FORERO**.

**segundo: NOTIFÍQUESE** esta providencia en forma personal a la demandada la señora **VANESSA VELASQUEZ FORERO**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste art. 391 Inc.5 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la Comisaría de Familia.

**CUARTO:** téngase a la Doctora **JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO**, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.343.234 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

**CÓPIESE Y Notifíquese**

**LA JUEZ**

**Betsy Patricia Bernal Fernández**



Lmb

**NOTIFICACION**

POR ESTADO

Electronico

9 JUN 2021

No

047

el contenido



Florida valle.

AUTO No. 271 Rad. 2021 - 00033

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Florida V., Juno cuatro (4) del Año dos mil veintuno (2.021).

La señora OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS, en representación de su menor hija LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES, actuando a través de apoderada, presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de la persona y bienes del señor JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

No son claras los hechos, ni pretensiones de la demanda:

- En razón que no se entiende el tipo de demanda que presenta la parte demandante, pues tanto en el contenido de la demanda, como en el poder, se hace mención al trámite de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, pero en el ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA No.088 del 1 de octubre de 2020 de la COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDA VALLE, se encuentra que ya se fijó cuota alimentaria provisional en favor de la menor LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS, en representación de su menor hija LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES en contra de la persona y bienes del señor JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, concédase un término de Cinco (5) días para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** TÉNGASE al Doctor WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ DIA, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.83932 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



L.m.b.

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

9 JUN 2021

No

049

el

de la providencia anterior

El día

Mag

Escaneado con CamScanner



Florida valle.  
Auto No. 273 Civ. Rad. 2021 - 00034

Florida V., Junio cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021)

La empresa de servicios públicos **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libere mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor **RODRIGO SALAZAR RIOS**, y a su favor por el pagaré que equivale a la suma de dos millones trescientos trece mil setecientos setenta un pesos (\$2.313.770, 00) Mcte.; con un saldo insoluto de dos millones doscientos trece mil setecientos setenta un pesos (\$2.213.770, 00) Mcte.; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. En consideración de la procedencia en lo solicitado por la apoderada judicial Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** del señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente la autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retire oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27. Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, donde decide autorizar al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE** orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor **RODRIGO SALAZAR RIOS**, y a favor de la empresa de servicios públicos **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por la siguiente sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré por la Cantidad de dos millones doscientos trece mil setecientos setenta un pesos (\$2.213.770, 00) Mcte.; suscrito por el demandado el día 14 de marzo de 2017.

b) Por los intereses de mora sobre el capital vencido conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 25 de diciembre de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

**Segundo:** NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

**TERCERO:** ACEPTASE como Dependiente Judicial de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, el señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por de la empresa de servicios públicos GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., Contra el señor RODRIGO SALAZAR RIOS.

**CUARTO:** TÉNGASE como Dependiente Judicial de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, y bajo su responsabilidad el señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, quien queda debidamente Autorizado para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditado.

**QUINTO:** NO ENTREGAR la demanda y sus anexos al señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO:** TÉNGASE de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.297.975 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Elsy patricia bernal fernández

Lhb



NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

9 JUN 2021

No

047

el contenido

de la providencia anterior

El Sr/a

Maj